



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192000124885 DEL 26-12-2019

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria adelantada en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, por presunta vulneración a las normas de carrera administrativa”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

En ejercicio de las funciones y facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Circular 2016100000057 de 2016 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta:

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como órgano oficial de rango constitucional garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El parágrafo del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece que *“La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme al reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes¹.”*

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 señala:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

¹ Declarado EXEQUIBLE, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1265-05 de 5 de diciembre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria adelantada en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, por presunta vulneración a las normas de carrera administrativa”

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.”*

De otra parte, el artículo 27 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso:

“Artículo 27. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de un término no superior a veinte (20) días, contados a partir de la respuesta al requerimiento, mediante acto administrativo motivado, adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en los términos del Código Contencioso Administrativo². Contra esta decisión procede el recurso de reposición conforme al citado código”*

De conformidad con en el **Artículo 49** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

“(…) Artículo 49. Contenido de la decisión...

1. *La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
2. *El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
3. *Las normas infringidas con los hechos probados.*
4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”.*

II. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

1. En la plataforma de PQR, de la Comisión Nacional se recibió queja radicada bajo el número 201809080011 el 8 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

“(…) Tengo conocimiento que la alcaldía de Barichara, Santander, reporto 3 vacantes de la planta de personal al “Proceso de Selección 444 de 2017 - Santander”. La alcaldía de Barichara, Santander OCULTO INFORMACIÓN, al no reportar el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA, el cual también pertenece al sistema de carrera administrativa. Por lo anterior, solicito que se realice una investigación a este ente para que se compruebe que se ocultó este cargo y se apliquen las medidas necesarias (sic), además solicito sea incluido este cargo en el concurso de méritos pues siento que están siendo vulnerados mis derechos. (...)”

2. En virtud de la queja, la Dirección de Vigilancia solicitó a la Gerente de Convocatoria mediante correo copia de los documentos que aportó el Municipio de Barichara en el proceso de planeación de la convocatoria, Manual de Funciones y OPEC Certificada.

3. Mediante correo con radicado 20186000876622 la Gerente de Convocatoria remitió copia del Manual Especifico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales adoptado mediante Decreto 032 del 1º de junio de 2016, formularios SIMO que contienen el resumen de empleos por nivel jerárquico, vacantes por estado de provisión e información del empleo, suscritos por el representante legal y el jefe de talento humano del Municipio de Barichara.

4. Mediante oficio con radicado No. 20185000546871 del 27 de septiembre de 2018 se requirió al Sr. Libardo Atuesta Parra, como Alcalde encargado de Barichara para que remitiera: **(i)** Un informe donde explicara las razones por las cuales la entidad territorial no reportó ni ofertó el cargo de Inspector de Policía (Nivel Técnico, Código 303, Grado 01), Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 01 de la Secretaria de Salud y Conductor Código 303, Grado 01 de la Administración Municipal en la convocatoria a concurso abierto de méritos. **(ii)** Indicara la naturaleza de los empleos de: Inspector de Policía, Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 01 de la Secretaria de Salud y Conductor Código 303, Grado 01, así como también, el nombre del servidor que lo ocupa, el tipo de nombramiento o vinculación ya sea en (provisionalidad, carrera administrativa, libre nombramiento y remoción). **(iii)** Copia de los Actos Administrativos y soportes de los documentos antes mencionados. **(iv)** Copia del acto administrativo por el cual se conformó la Planta de Personal de la Alcaldía de Barichara.

² Actualmente Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria adelantada en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, por presunta vulneración a las normas de carrera administrativa"

5. La Alcaldía de Barichara mediante comunicación con radicado No. 20186000847042 del 09 de octubre de 2018, informó que el cargo de Inspector de Policía pertenecía al nivel técnico y el cargo de Auxiliar Administrativo de la Secretaria de Salud al nivel asistencial y que estos dos, junto con el de conductor estaban nombrados en provisionalidad, adicionalmente señalo que no actuaron de mala fe, sino que por error involuntario en el cargue realizado en el año 2016, se omitió el reporte de los cargos vacantes. El día 10 de octubre de 2018, mediante comunicación con radicado No. 20186000851492 se ratificó por parte de la Alcaldía lo ya señalado.
6. Mediante oficio con radicado No.20185000601201 del 24 de octubre de 2018, se requirió a la Alcaldía de Barichara para que: (i) Indicara de forma clara y sucinta la omisión del Municipio de Barichara al no ofertar el empleo denominado Inspector de Policía Nivel Técnico. (ii) Informara como se encontraba establecida según el Manual de Funciones del Municipio de Barichara, la naturaleza jurídica del empleo de Inspector de Policía Nivel Técnico. (iii) Se remitiera copia de los actos administrativos de nombramiento y acta de posesión de los funcionarios que ocuparon provisionalidad el empleo de Inspector de Policía desde el año 2016. (iv) Se remitiera la Hoja de Vida en formato de la Función Pública del nominador de la Entidad y jefe de talento humano o quien haga sus veces, responsables por parte del Municipio de Barichara del proceso de planeación de la Convocatoria 444 de 2017 y que certificaron la OPEC reportada. Señores Israel Alonso Agon Pérez, Jairo Rangel, Libardo Atuesta Parra, Karina Andrea Meza Gómez.
7. La Alcaldía de Barichara mediante comunicación con radicado No. 20186000947782 del 09 de noviembre de 2018, en el numeral primero repite lo informado en las comunicaciones remitidas en el mes de octubre, en el numeral segundo señala que el empleo de inspector de policía esta nombrado en provisionalidad, remite copia de los actos de nombramiento y posesión de los funcionarios que han desempeñado el cargo de inspector de policía y de los formatos de las hojas de vida solicitadas.
8. Posteriormente mediante oficio con radicado No. 20185000675251 del 12 de diciembre de 2018, se le solicito a la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía de Barichara que remitiera certificación en la que se indicara si el empleo de inspector de policía se encontraba en vacancia definitiva y desde que fecha.
9. La Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía de Barichara, mediante comunicación con radicado No. 20186001080312 del 15 de diciembre de 2018, certifico que el cargo de Inspector de Policía no se encontraba en vacancia definitiva, pues venía siendo desempeñado por la señora Catalina Sánchez S., identificada con la cedula de ciudadanía 37.520.626 desde el 1º de enero del año 2018.
10. La Dirección de Vigilancia de Carrera Administrativa, mediante memorando 20185000033623 del 23 de diciembre de 2018 remitió la queja al despacho para el trámite correspondiente.
11. El despacho mediante Auto 20192000002764 del 1º de marzo de 2019, inicio el proceso administrativo sancionatorio contra los doctores **JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ**, en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, presuntamente por haber vulnerado las normas de carrera administrativa.
12. La CNSC mediante radicado 20193010114511 del 7 de marzo de 2019, cito a la doctora **KARINA ANDREA MEZA GOMEZ**, para realizar la notificación personal del auto 20192000002764, como la investigada no se presentó, se le remitieron los oficios con radicados 20193010147871 del 27 de marzo y 20193010180601 del 10 de abril de 2019 en los que se le informaba que se procedería a hacer la notificación por aviso.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria adelantada en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, por presunta vulneración a las normas de carrera administrativa”

13. Mediante radicado 20193010114501 del 7 de marzo de 2019, cito al doctor **JAIRO RANGEL INFANTE**, para realizar la notificación personal del auto 20192000002764, como el investigado no se presentó, se le remitió oficio con radicado 20193010180591 del 10 de abril de 2019 en el que se le informaba que se procedería a hacer la notificación por aviso.

14. Con radicado 20192000025993 del 28 de agosto de 2019 y de acuerdo con la prueba decretada en el auto de inicio, se solicitó al jefe de la oficina asesora de sistemas de la CNSC que certificara: **(i)** La fecha o fechas en que se ingresó al SIMO la información correspondiente a los empleos vacantes del Municipio de Barichara de las OPEC 62676, 62675, 63958. **(ii)** Cuales fueron los empleos certificados.

15. Con radicado 20191300026363 del 3 de septiembre de 2019, el jefe de la oficina asesora de sistemas de la CNSC certifico:

OPEC

62676 28 de julio de 2017. 9:17

62675 28 de julio de 2017. 8:43

63958 31 de agosto de 2017 11:31. Modificados el código, grado y nivel el 18 de enero de 2018 a las 17:04

Respecto a cuales fueron los empleos certificados, adjunto en tres folios el último reporte OPEC definitivo, en el que se indica que en la OPEC 62676 se incluyó el empleo de Auxiliar Administrativo, Grado 1, Código 407 que desempeñaría labores en la Secretaria General de Gobierno; en la OPEC 62675 se incluyó el empleo de Auxiliar Administrativo, Grado 1, Código 407 que desempeñaría labores en Hacienda y Tesoro y en la OPEC 63958 se incluyó el empleo de Comisario de Familia, Grado 1, Código 202 que desempeñaría labores en la Comisaria adscrita a la Secretaria de Gobierno.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS INVESTIGADAS Y CARGO FORMULADO.

Doctor **JAIRO RANGEL INFANTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.505101, en su calidad de Jefe de Talento Humano del Municipio de Barichara, presuntamente ha vulnerado las normas de carrera administrativa al: **(i)** No reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta estableció, los cuales eran necesarios para adelantar el proceso de selección. Los tres empleos no reportados fueron el de Inspector de Policía, nivel técnico, grado 01, código 303, adscrito a la Secretaria de Gobierno; Auxiliar Administrativo, nivel asistencial, grado 01, código 407 de la Secretaria de Salud; Conductor, grado 03, código 482 de la Secretaria de Gobierno. **(ii)** Inobservar las instrucciones y directrices contenidas en la circular 20161000000057 de la CNSC.

Doctora **KARINA ANDREA MEZA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.621.580, en su calidad de Jefe de Talento Humano del Municipio de Barichara, presuntamente ha vulnerado las normas de carrera administrativa al: **(i)** No reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta estableció, los cuales eran necesarios para adelantar el proceso de selección. Los tres empleos no reportados fueron el de Inspector de Policía, nivel técnico, grado 01, código 303, adscrito a la Secretaria de Gobierno; Auxiliar Administrativo, nivel asistencial, grado 01, código 407 de la Secretaria de Salud; Conductor, grado 03, código 482 de la Secretaria de Gobierno. **(ii)** Inobservar las instrucciones y directrices contenidas en la circular 20161000000057 de la CNSC.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria adelantada en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, por presunta vulneración a las normas de carrera administrativa”

NORMAS E INSTRUCCIONES PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

En desarrollo del proceso de provisión de vacantes definitivas de empleos de la planta de personal del Municipio de Barichara (Santander), los servidores públicos vinculados, presuntamente desatendieron sus obligaciones legales y reglamentarias, y las instrucciones dadas por la CNSC, especialmente las contenidas en:

1. Constitución Política de Colombia:

- a. Artículo 40 que identifica como derecho fundamental de todo ciudadano el de «7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.» (resaltamos intencionalmente).
- b. Artículo 125, el cual señala que los empleos en los órganos, organismos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

2. Ley 909 de 2004:

Artículo 17, el cual señala expresamente:

«Planes y plantas de empleos.

1. Todas las unidades de personal o quienes hagan sus veces de los organismos o entidades a las cuales se les aplica la presente ley, deberán elaborar y actualizar anualmente planes de provisión de recursos humanos que tengan el siguiente alcance:

(...)

b) Identificación de las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso, ascenso, capacitación y formación; (...). (Subrayas intencionales)

3. Circular N° 2016100000057 del 22 de septiembre de 2016, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sobre el **“CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA – CONCURSO DE MÉRITOS”**.
4. Circular 017 del mes de noviembre 2017, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en la cual el ente de control emite instrucciones a los representantes legales de las entidades públicas, para garantizar el fortalecimiento de la meritocracia en el Estado colombiano y del empleo público.
5. Decreto 051 de 16 de enero de 2018 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009. “[...] Artículo 2.2.6.34. Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. **Los jefes de personal o quienes hagan sus veces** en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca [...]**”*.

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN Y PRUEBAS ALLEGADAS.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria adelantada en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, por presunta vulneración a las normas de carrera administrativa”

Es necesario indicar que los investigados no presentaron ningún escrito respecto de los cargos formulados.

El artículo 40 de la Constitución identifica como derecho fundamental de todo ciudadano el de Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, la Circular 017 de 2017, expedida por la Procuraduría General de la Nación, instruye a las entidades publicas para que reporten la información de las OPEC en el aplicativo y en los plazos señalados por la CNSC, con el fin de programar los respectivos concursos y dar cumplimiento al artículo 125 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004 en el artículo 17, dispone que todas las unidades de personal de los organismos o entidades deben identificar las formas de cubrir las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, considerando las medidas de ingreso y ese ingreso se hace realidad, en la medida que las unidades de personal como encargadas de reportar las vacantes definitivas lo hagan incluyéndolas en el SIMO y permitiendo con ello que se conforme la oferta pública de empleo de carrera.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, lo dispuesto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 051 de 2018 y lo indicado en el numeral 3 de la Circular N° 2016100000057 de la CNSC, los Jefes de Talento Humano del Municipio, debieron reportar todas las vacantes definitivas de empleos de carrera existentes en el Municipio de Barichara, para que se conformara la oferta pública de empleo de carrera, se sometieran a concurso público de méritos y finalmente se proveyeran definitivamente.

Lo anterior no ocurrió tal como se demuestra con los formatos del Sistema de Apoyo – SIMO – en los que se puede observar que se reportaron 2 vacantes de nivel asistencial de auxiliares administrativos, grado 01, código 407 (mencionadas en el Manual de Funciones en los numerales 11 y 12) y 1 una de nivel profesional de comisario de familia, grado 01, código 202 (referida en el numeral 7 del Manual) para un total de 3 vacantes. Cuando debieron reportarse 3 vacantes de nivel asistencial, 1 vacante de nivel profesional, 1 vacante de nivel técnico (inspector de policía, grado 01, código 303) y una vacante de conductor (grado 03, código 482) para un total de 6 vacantes, así:

Cargo, Código y Grado	Manual de Funciones Decreto 032 de 2016	OPEC	Observaciones
Comisario de Familia Código 1, Grado 202	Numeral 7	63958	Reportado
Inspector de Policía Código 303, Grado 1	Numeral 8	-	No reportado
Auxiliar Administrativo Código 01, Grado 407	Numeral 11	62676	Reportado
Auxiliar Administrativo Código 01, Grado 407	Numeral 12	62765	Reportado
Auxiliar Administrativo Código 01, Grado 407	Numeral 13	-	No reportado
Conductor Código 482, Grado 03	Numeral 15	-	No reportado

Lo señalado además se confirma con la respuesta dada por el jefe de la oficina asesora de sistemas que certificó: (i) Que las OPEC 62675, 62676, 63958 fueron ingresadas al sistema SIMO el 28 de julio de 2017 las dos primeras, la tercera el 31 de agosto de 2017 y modificada el 18 de enero de 2018 y (ii) Los empleos incluidos en la OPEC 62676 Auxiliar Administrativo, Grado 1, Código 407 que desempeñaría labores en la Secretaria General de Gobierno; en la OPEC 62675 Auxiliar Administrativo, Grado 1, Código 407 que desempeñaría labores en Hacienda y Tesoro y en la OPEC 63958 Comisario de Familia, Grado 1, Código 202 que desempeñaría labores en la Comisaria adscrita a la Secretaria de Gobierno.

Con base en el acervo probatorio existente, se evidencia un incumplimiento a las normas ya citadas y en especial a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 051 de 2018, por parte de los doctores **JAIRO RANGEL INFANTE** y **KARINA ANDREA MEZA GOMEZ**, en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, al no reportar todas las vacantes definitivas de empleos de carrera existentes en el Municipio de Barichara en el SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria adelantada en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, por presunta vulneración a las normas de carrera administrativa”

5 GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

Establecida la existencia de la responsabilidad de los doctores **JAIRO RANGEL INFANTE** y **KARINA ANDREA MEZA GOMEZ**, por haber infringido las normas de carrera administrativa e inobservado las instrucciones y directrices de las CNSC al no reportar de forma completa la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC y por ser su obligación de acuerdo con las normas ya citadas, se procederá a graduar y cuantificar la sanción de multa a imponerse, en los términos del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo establece el manual de vigilancia, las sanciones de multa que imponga la Comisión Nacional del Servicio Civil por la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella, se graduarán teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Sala Plena de Comisionados.

Para la aplicación de la tasación, se deben seguir las siguientes reglas y definición del comportamiento en el ámbito funcional:

SANCION PECUNIARIA:

- I. Una vez comprobada la responsabilidad administrativa, partirá de un valor mínimo de la multa de cinco (5) salarios mínimos.
- II. *Se procederá a incrementar el monto de la multa según se encuentren plenamente probados los supuestos contenidos en la tabla en desarrollo de cada uno de los criterios de graduación, en proporción a los valores allí indicados.*
- III. *En el evento de no encontrarse demostrado alguno de los supuestos de incremento desarrollados para un criterio de graduación en particular, no se aumentará el monto de la multa bajo dicho criterio, y se continuará el análisis de tasación con los restantes.*
- IV. *Sólo es procedente aplicar un (1) supuesto de incremento por cada criterio de graduación.*
- V. *Una vez estimado el valor de la multa incluidos los incrementos aplicables, se procederá a examinar el criterio de atenuación o disminución consistente en el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas y, de comprobarse su procedencia, se aplicará la reducción indicada en la tabla, obteniéndose así el valor definitivo de la multa a imponer.*
- VI. *El valor de la multa corresponderá al valor mínimo de cinco (5) salarios mínimos si no se demuestra ninguno de los supuestos de incremento desarrollados para cada criterio de graduación.*
- VII. *En ningún caso la aplicación del criterio de atenuación o disminución implicará la imposición de multas por debajo de los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

La prueba documental analizada permite inferir que la conducta investigada fue realizada a título de culpa grave, pues los doctores **JAIRO RANGEL INFANTE** y **KARINA ANDREA MEZA GOMEZ**, actuaron con negligencia e imprudencia y no ejercieron el deber de cuidado en sus actuaciones, que es exigible a todo servidor público, frente al cumplimiento de la obligación de reportar completa la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC.

Debe tenerse en cuenta que los investigados no han incurrido en reincidencia por la infracción objeto de pronunciamiento, ni han presentado resistencia, negativa u obstrucción a la presente investigación.

El Despacho impondrá la sanción de multa en la cuantía mínima fijada en el parágrafo segundo del artículo 12 de la ley 909 de 2004 equivalente a CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se resuelve la actuación administrativa sancionatoria adelantada en contra de los doctores, JAIRO RANGEL INFANTE y KARINA ANDREA MEZA GOMEZ en su calidad de Jefes de Talento Humano del Municipio de Barichara, por presunta vulneración a las normas de carrera administrativa"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Tener como pruebas dentro de la presente actuación la totalidad de los documentos que obran en el expediente, tanto físico como digital.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Imponer al señor **JAIRO RANGEL INFANTE**, una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. – Imponer a la señora **KARINA ANDREA MEZA GOMEZ**, una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente decisión al Dr. **JAIRO RANGEL INFANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.505.101, en su calidad de Jefe de Talento Humano, en Paseo Real Casa C.9 del Municipio de San Gil – Departamento de Santander y al correo electrónico jairorangel@yahoo.com y jairorangel@yahoo.es, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar la presente decisión a la Dra. **KARINA ANDREA MEZA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.621.580, en su calidad de Jefe de Talento Humano, a la carrera 5 # 7-31 Barrio Centro del Municipio de Barichara – Departamento de Santander y al correo electrónico Kamegoz@hotmail.com de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 27 del Decreto Ley 760 de 2005 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá,


SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada (E)